

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NUMERO INTERNO: 110014003006 2020 – 00135 - 00
EXPEDIENTE : 110013103010 2018 - 00618 - 00
DEMANDANTE: INVERSIONES CONFINARCE LTDA
DEMANDADO: ORLANDO MARTÍNEZ ZIPAMONCHA
Ejecutivo con Título Hipotecario.
Despacho Comisorio.
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta a raíz a la declaratoria de emergencia Económica, Social, Sanitaria y Ecología dispuesta por el Gobierno Nacional no fue posible adelantar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1293697** (TRANSVERSAL 76 A No. 46 – 74 DIRECCIÓN CATASTRAL), que estaba programada para el 30 de abril de 2020, el Despacho

RESUELVE

1. Señalar la hora de las **8:30 am, del día 11 de noviembre de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1293697** (TRANSVERSAL 76 A No. 46 – 74 DIRECCIÓN CATASTRAL)
2. Comuníquese esta decisión al secuestre designado en este asunto, sociedad **ADMINISTRACIONES PACHECO S.AS.**, para que proceda a posesionarse del cargo.
3. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1º Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al

allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

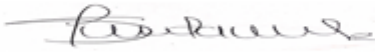
El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

4. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del 01 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO NUMERO INTERNO: 110014003006 2020- 00135 - 00

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

NUMERO INTERNO: 110014003006 2020 – 00135 - 00

EXPEDIENTE : 110013103010 2018 - 00618 - 00

DEMANDANTE: INVERSIONES CONFINARCE LTDA

DEMANDADO: ORLANDO MARTÍNEZ ZIPAMONCHA

Ejecutivo con Título Hipotecario.

Despacho Comisorio.

Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE SEÑALÓ EL **DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 AM**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50 C - 1293697** (TRANSVERSAL 76 A No. 46 – 74 DIRECCIÓN CATASTRAL), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ